



CENTRO
NACIONAL
DE REGISTROS

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA

De conformidad a los

Artículos:

24 letra “c” y 30 de la LAIP.

Se han eliminado los datos

personales

CONTRATO No. CNR-LG-34/2023

“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”

DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**,

; portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número _____ actuando en representación, en mi calidad de Subdirector Ejecutivo del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**, institución pública, del domicilio de _____, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria _____

; y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**, y por otra parte, **OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN**, de _____ portador de mi Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria _____

actuando en mi carácter personal y que en adelante me denomino **“EL CONTRATISTA”**, en los caracteres dichos otorgamos, el presente contrato **CNR-LG-TREINTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTITRÉS, “SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, conforme al cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, con fecha de impresión veintiocho de marzo de dos mil veintitrés, correspondiente al Requerimiento número **CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS**, de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés, en el cual el Subdirector Ejecutivo del CNR estando debidamente facultado para ello, según los acuerdos de Consejo Directivo números **CIENTO TRES-CNR/DOS MIL DIECINUEVE** y **CIENTO VEINTIDÓS-CNR/DOS MIL VEINTE**, de fechas veintiuno de junio de dos mil diecinueve y catorce de diciembre de dos mil veinte, respectivamente, **RESOLVIÓ** adjudicar la Contratación por Libre Gestión de **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**, Este contrato estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública - LACAP y su Reglamento – RELACAP–, las condiciones establecidas en los Términos de Referencia y demás normativa aplicable, así como a las cláusulas siguientes: I. **OBJETO**. El presente contrato tiene por objeto es adquirir el **“SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS”**; con el objeto de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los relojes biométricos marcadores de asistencia, conforme a las condiciones

de los Términos de Referencia. **II. DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. **III. FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del *servicio* objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. **IV. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de CINCO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA. Queda expresamente definido que la forma de pago será trimestral, con base al servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de los mantenimientos brindados en el período y acta de recepción firmada por el contratista y el administrador de contrato, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **IV. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V. LUGAR, Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El servicio será prestado en coordinación con el administrador del contrato en las diferentes oficinas del Centro Nacional de Registros según el detalle del cuadro descrito en los términos de referencia número veintiséis, el cual es su inciso final establece, que el administrador de contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional (se deberá relacionar cualquier otra obligación que

corresponda de conformidad al CNR según los Términos de Referencia). VII. **OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad del servicio. c) Atender el llamado que se le haga, por medio del administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) El contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) Permitir la revisión minuciosa del servicio, por parte del administrador de contrato, en cuyo caso el contratista deberá colaborar con dicha revisión. g) En caso de que produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el administrador de contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. VIII. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** A) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato, antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San Salvador. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). B) **EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y En los

demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado a Analista de Registro de Personal, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato (Relacionar las demás obligaciones según lo estipulado en las bases de licitación). El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **X. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO.** Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y setenta y seis del RELACAP. **XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN**

LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

XIV. PRÓRROGA El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un período menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y el contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

XV. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP.

XVI.

CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **XVII. SANCIONES:** En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP. **XVIII. EXTINCIÓN:** El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP. **XIX. CADUCIDAD:** Serán causales de caducidad además de las establecidas en la LACAP, las establecidas en los literales del a) al c) del artículo noventa y cuatro de la LACAP. **XX. PLAZO DE RECLAMOS:** a) **RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; b) **RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito mediante correo electrónico a el contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXIII. INTERPRETACIÓN DEL**

CONTRATO: La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y b) Por parte del contratista en

En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, las partes deberán comunicarlo por escrito oportunamente por medio de nota. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés.



[Signature]
DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE



[Signature]
OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN
EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veinticinco de abril de dos mil veintitrés. Ante mí, **ELSY ELENA GONZÁLEZ HUEZO**, Notario de este domicilio comparece el licenciado **DOUGLAS ANCELMO CASTELLANOS MIRANDA** conocido por **DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA**, (

a quien conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación Tributaria número ()

() quien actuando en representación, en su calidad de Subdirector Ejecutivo del CENTRO NACIONAL DE REGISTROS, institución pública, del domicilio de () con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria () , y que en adelante se denominará "EL CONTRATANTE" o "EL CNR"; y por otra parte, OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN, () a quien en este acto conozco e identifico con su Documento Único de Identidad y Número de Identificación tributaria ()

() quien actúa en su carácter personal y que en adelante se denomina "EL CONTRATISTA", y en la calidad en que comparecen ME DICEN: I. Que reconocen sus respectivas calidades, obligaciones y derechos que han contraído en el documento que antecede mediante el cual han otorgado el contrato CNR-LG-TREINTA Y CUATRO-DOS MIL VEINTITRÉS, "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS", y cuyas cláusulas son las siguientes: "": I. **OBJETO.** El presente contrato tiene por objeto es adquirir el "SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE LOS RELOJES MARCADORES BIOMÉTRICOS, AÑO DOS MIL VEINTITRÉS"; con el objeto de mantener en óptimas condiciones el funcionamiento de los relojes biométricos marcadores de asistencia, conforme a las condiciones de los Términos de Referencia. II. **DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** De conformidad al artículo cuarenta y dos de la LACAP, forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Los Términos de Referencia para la presente contratación; b) Las adendas si las hubiere, c) La Oferta del Contratista y sus documentos anexos; d) Las garantías relacionadas en el presente contrato; e) Requerimiento Número CATORCE MIL CUATROCIENTOS SEIS de fecha ocho de febrero de dos mil veintitrés; f) El cuadro comparativo de ofertas y adjudicación de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional con fecha de impresión veintiocho de marzo de dos mil veintitrés; g) Resoluciones modificativas y/o de prórroga, si las hubiere; h) LACAP y RELACAP; i) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y j) Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá el presente contrato y lo establecido en la LACAP y RELACAP. III. **FUENTE DE FINANCIAMIENTO:** La adquisición del servicio objeto del presente contrato, será financiado con fondos propios del CNR. IV. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por el servicio objeto del presente contrato es por un monto total de CINCO MIL NOVENTA Y OCHO DÓLARES CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios – IVA. Queda expresamente definido que la forma de pago será trimestral, con base al



servicio recibido durante el mes calendario de que se trate, posterior a la presentación de la respectiva factura, informe de los mantenimientos brindados en el período y acta de recepción firmada por el contratista y el administrador de contrato, para luego ser presentados en la Unidad Financiera Institucional, para la emisión del respectivo quedan. Se cancelará únicamente la cantidad del servicio requerido y brindado durante la vigencia del contrato, El trámite de pago será en un plazo menor o igual a QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de la emisión del quedan, y podrá realizarse bajo dos modalidades: Pago electrónico con abono a cuenta, por medio de cheque en la Tesorería del CNR. **IV. PLAZO DE VIGENCIA Y DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** La vigencia del contrato es a partir de la suscripción del mismo hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintitrés. **V. LUGAR, Y FORMA DE EJECUCIÓN Y ENTREGA.** El servicio será prestado en coordinación con el administrador del contrato en las diferentes oficinas del Centro Nacional de Registros según el detalle del cuadro descrito en los términos de referencia número veintiséis, el cual es su inciso final establece, que el administrador de contrato, de acuerdo a las necesidades del CNR podrá reprogramar las fechas de prestación del servicio, con el debido acuerdo del contratista, sin que esto signifique una erogación adicional para el mismo, ni la realización del trámite de modificativa del contrato. Para validar dichos cambios, esta debe ser comunicada al contratista con la debida anticipación a la fecha estipulada para la prestación del servicio. **VI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista el precio del presente contrato de conformidad con las estipulaciones de este instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto ha certificado la Unidad Financiera Institucional (se deberá relacionar cualquier otra obligación que corresponda de conformidad al CNR según los Términos de Referencia). **VII. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a) Atender con prioridad los requerimientos del CNR. b) Garantizar y mantener la calidad del servicio. c) Atender el llamado que se le haga, por medio del administrador del contrato, para resolver cualquier petición relacionada con el servicio contratado. d) El contratista asume el compromiso de prestar el servicio, requerido periódicamente por el administrador del contrato, conforme a la programación y a las necesidades que se presenten en la fase de ejecución del contrato. e) La totalidad del servicio ofertado debe ser de excelente calidad y brindarse en óptimas condiciones. f) Permitir la revisión minuciosa del servicio, por parte del administrador de contrato, en cuyo caso el contratista deberá colaborar con dicha revisión. g) En caso de que produjere algún atraso en la entrega de los servicios por razones no imputables al contratista debidamente comprobadas, deberá notificarlo por escrito y coordinar con el administrador de contrato un nuevo plan de prestación del servicio, si fuere el caso. **VIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y EFECTIVIDAD DE GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. A) GARANTIA DE CUMPLIMIENTO:** De conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, el contratista deberá entregar a satisfacción del CNR, dentro del **plazo de diez días hábiles** posteriores a la fecha de la entrega del contrato, garantía de cumplimiento de contrato, por la cantidad de **QUINIENTOS NUEVE DÓLARES CON NOVENTA CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, a favor del CNR, equivalente a DIEZ por ciento de la suma total

contratada, para asegurar el cumplimiento de todas las obligaciones que asuma en el contrato y deberá tener vigencia a partir de la fecha de suscripción del contrato al uno de marzo de dos mil veinticuatro. La garantía de cumplimiento de contrato, deberá incrementarse en el caso de modificación del contrato por incremento en las cantidades contratadas o ampliarse en el caso de prórrogas del contrato, antes de su vencimiento, debiendo el contratista presentarla en la UACI, ubicada en primera calle poniente y cuarenta y tres avenida norte, número dos mil trescientos diez, módulo seis, San Salvador. Para efectos señalados en el párrafo anterior, se podrán aceptar de preferencia garantías emitidas por instituciones bancarias, compañías aseguradoras o afianzadoras debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero, siendo solidarias, irrevocables y de ejecución inmediata, como garantía a primer requerimiento, de conformidad a los artículos treinta y uno, treinta y dos y treinta y cinco de la LACAP, treinta y tres y treinta y cuatro del RELACAP. (Se aceptará cheques certificados o de caja, siempre y cuando cubran la vigencia de los mismos para el plazo requerido). **B) EFECTIVIDAD DE GARANTIA:** De conformidad con lo establecido en los artículos treinta y seis de la LACAP, treinta y nueve del RELACAP, y numeral seis punto diecisiete del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido por la Unidad Normativa Adquisiciones y Contrataciones, (UNAC), esta garantía se hará efectiva en los siguientes casos: a) Cuando el contratista incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; b) Cuando se comprueben defectos o deficiencias en la prestación del servicio, y el contratista sin causa justificada no los subsanare en el plazo que le sea asignado por el administrador del contrato; y En los demás casos establecidos en la LACAP y en el contrato. **IX. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento tanto a la ejecución como el cumplimiento de las obligaciones contractuales, estará a cargo de un administrador de contrato. Para tal efecto se ha nombrado Analista de Registro de Personal, quien tendrá como atribuciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance sobre la ejecución del contrato e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones al contratista, por los incumplimientos a sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten todas las acciones realizadas durante la vigencia del mismo; e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción parcial y total del suministro, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP); f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción parcial o total del suministro, en cuyo contrato no existan incumplimientos, el acta de recepción, factura y hojas de seguimiento del contrato, según aplique, a fin de que esta proceda a devolver al contratista la garantía correspondiente; g) Gestionar ante la UACI las



modificaciones y prórrogas, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con las fallas o desperfectos en el servicio, durante el periodo de vigencia de la garantía de cumplimiento, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de la misma para que ésta proceda a su devolución oportunamente; i) Revisar y validar las facturas que presente el contratista para trámite de pago; y, j) Dar cumplimiento a lo establecido en los artículos cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y seis, ochenta y ochenta y uno del RELACAP, así como a cualquier otra responsabilidad que establezca la ley, su reglamento, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, documentos contractuales y el presente contrato (Relacionar las demás obligaciones según lo estipulado en las bases de licitación). El CNR informará oportunamente al contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato.

X. PRÓRROGA EN EL TIEMPO DE ENTREGA DEL SERVICIO. Si durante la ejecución de la entrega del servicio existen demoras por parte de los proveedores del contratista o cualquier otra causa que no sea imputable al mismo y que esté debidamente comprobada y documentada, deberá presentar solicitud al administrador del contrato antes del vencimiento del plazo establecido para la entrega, a efecto de que este valide la justificación y resuelva sobre la procedencia de la misma, de acuerdo a lo indicado en los artículos ochenta y seis y noventa y dos inciso segundo de la LACAP y setenta y seis del RELACAP.

XI. RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL EN LAS COMPRAS PÚBLICAS. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final.

XII. INCUMPLIMIENTO EN EL PLAZO DE ENTREGA DEL SERVICIO: Cuando el contratista incurriere en mora en el cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, según la gravedad o reiteración del incumplimiento, el CNR podrá, sin perjuicio de la facultad de declarar la caducidad del contrato, imponer el pago de multa según lo establecido en los artículos ochenta y cinco de la LACAP, ochenta de su Reglamento y numerales seis punto siete, seis punto siete punto uno al seis punto siete punto uno punto cinco del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de

las Instituciones de la Administración Pública – UNAC. Las sumas que resulten de la aplicación de la multa, previo acuerdo del contratista, serán descontadas de cada pago, canceladas directamente por el contratista o en su defecto podrán ser deducidas de cualquier suma que el CNR adeude al contratista, con el acuerdo por escrito del mismo, o ser reclamadas mediante la ejecución de la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII. MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y/O VARIACIONES DE LAS CANTIDADES CONTRATADAS. Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato respectivo y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos del servicio hasta por un VEINTE POR CIENTO del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados.

XIV. PRÓRROGA El plazo del contrato podrá prorrogarse, por un período menor o igual al inicial y en las mismas condiciones del contrato vigente, para lo cual el administrador del contrato gestionará y documentará por escrito una vez identificada tal necesidad, justificando las razones de su solicitud y por acuerdo entre las partes; dicha prórroga deberá solicitarse hasta TREINTA días calendario antes del vencimiento del mismo, de conformidad al artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco de su Reglamento, debiendo el CNR, emitir la respectiva resolución de prórroga y el contratista deberá ampliar el plazo y monto de la garantía de cumplimiento de contrato.

XV. SUBCONTRATACIÓN: El contratista no podrá subcontratar servicios complementarios que deriven de las actividades propias que emanen del contrato, todo de conformidad con lo establecido en las bases de licitación y artículos ochenta y nueve al noventa y uno de la LACAP.

XVI. CONFIDENCIALIDAD: El contratista se compromete a guardar la confidencialidad de toda la información revelada por el CNR, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el CNR lo autorice en forma escrita. El contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el CNR se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin.

XVII. SANCIONES: En caso de incumplimiento el contratista expresamente se somete a las sanciones reguladas por la LACAP, ya sea imposición de multa por mora o inhabilitación, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso, de conformidad a lo estipulado en el artículo ciento sesenta de la LACAP.

XVIII. EXTINCIÓN: El CNR podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si sobreviene alguna de las causales contenidas en el artículo noventa y tres de la LACAP.

XIX. CADUCIDAD: Serán causales de caducidad además de las establecidas en la LACAP, las establecidas en los literales del a) al c) del artículo noventa y cuatro de la LACAP.

XX. PLAZO DE RECLAMOS: a) **RECLAMACIÓN DE DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS:** De conformidad al artículo treinta y ocho de la LACAP, el plazo para que se extinga la responsabilidad del contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos dos mil

doscientos cincuenta y tres y siguientes del Código Civil; **b) RECLAMACION POR VICIOS Y DEFICIENCIAS:** De conformidad al artículo ciento veintidós de la LACAP, si se observare algún vicio o deficiencia relacionados con la calidad del servicio o no cumpla con las especificaciones contractuales el administrador del contrato deberá formular por escrito mediante correo electrónico a el contratista el reclamo respectivo para que el contratista subsane dentro del plazo que sea señalado por el administrador del contrato dependiendo de la naturaleza y complejidad del reclamo. De no cumplirse con lo establecido, o subsanar los defectos y/o irregularidades comprobadas posterior al plazo establecido se aplicará lo establecido en el artículo treinta y seis de la LACAP. **XXI. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las diferencias o conflictos que surgieren entre las partes durante la vigencia y ejecución del presente contrato que no tengan una consecuencia establecida en la ley, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas o sus representantes, cumpliendo el procedimiento establecido para el arreglo directo en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). En caso de no encontrar solución a la diferencia o conflicto; siempre y cuando exista mutuo acuerdo entre las partes, se podrá resolver vía Arbitraje ad-hoc, por medio de un procedimiento arbitral integrado por árbitros de derecho o técnicos, según la naturaleza de la diferencia presentada, conforme al artículo ciento sesenta y cinco y siguientes de la LACAP y a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **XXII. JURISDICCIÓN:** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de esta ciudad, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **XXIII. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La institución contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, los tratados internacionales que fueren pertinentes, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo; resguardando los bien entendidos intereses de la institución contratante, pudiendo en tal caso comunicar al contratista las instrucciones por escrito con respecto a la prestación objeto del presente instrumento dentro del marco legal correspondiente; asimismo el contratista expresamente acepta esta disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las mismas. **XXIV. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES:** Todas las comunicaciones y notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones físicas o electrónicas de las partes contratantes, para cuyos efectos señalamos como lugar para recibir comunicaciones y notificaciones las direcciones siguientes: a) Por parte del CNR en las oficinas centrales ubicadas en la primera calle poniente y final cuarenta y tres avenida norte número dos mil trescientos diez, ciudad y departamento de San Salvador; y b) Por parte del contratista en

i. En caso de existir modificaciones en las direcciones proporcionadas, las partes deberán comunicarlo por escrito oportunamente por medio de

nota. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veinticinco días del mes de abril de dos mil veintitrés. "*****"II. Que asimismo reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que me presentan, que está redactado, fechado y firmado el día de hoy en esta ciudad, al cual por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado.- Y yo, la suscrita Notario, DOY FE: I. Que las firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido reconocidas como suyas a mi presencia por los comparecientes. II. De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, por haber tenido a la vista: a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos de creación del Centro Nacional de Registros y su Régimen Administrativo, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial doscientos veintisiete, tomo número trescientos veinticinco de fecha siete del mismo mes y año, y sus reformas; la Dirección Superior del Centro Nacional de Registros (CNR) estará a cargo de un Consejo Directivo, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR; b) Acuerdo de Gerencia de Desarrollo Humano número treinta y siete/dos mil veintiuno del siete de mayo de ese año, en el cual se ratificó y contrató a partir del cinco de mayo de dos mil veintiuno, por servicios de remuneraciones permanentes al licenciado Douglas Anselmo Castellanos Miranda conocido por Douglas Anselmo Castellanos Miranda, como Subdirector Ejecutivo del Centro Nacional de Registros; c) Acuerdo de Consejo Directivo número OCHENTA Y SEIS – CNR / DOS MIL VEINTIDÓS, emitido en fecha treinta y uno de marzo de dos mil veintidós, por medio del cual se Delega en el Subdirector Ejecutivo la potestad de firmar los documentos contractuales necesarios para la formalización de los procesos de Libre Gestión, como el presente. III. Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de cuatro hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. DOY FE.



DOUGLAS ANSELMO CASTELLANOS MIRANDA
EL CONTRATANTE

OMAR ENRIQUE RAMÍREZ BELTRÁN
EL CONTRATISTA

